

**CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A
INVERSIONES**

Angel Samuel Seda y otros

c.

República de Colombia

(Caso CIADI No. ARB/19/6)

RESOLUCIÓN PROCESAL No. 15

Miembros del Tribunal

Prof. Dr. Klaus Sachs, Presidente del Tribunal

Prof. Hugo Perezcano Díaz, Árbitro

Dr. Charles Poncet, Árbitro

Secretaria del Tribunal

Sra. Sara Marzal

28 de noviembre de 2023

CONSIDERANDO que el 25 de octubre de 2023, los Demandantes solicitaron al Tribunal autorización para presentar como prueba un documento adicional (Decisión No. T-369 de 2023 de la Corte Constitucional de Colombia, “**Decisión 2023**”) y para presentar un resumen de 5 páginas sobre la decisión y su relevancia para este arbitraje;

CONSIDERANDO que el 1 de noviembre de 2023, la Demandada presentó sus comentarios sobre la solicitud de los Demandantes, estando de acuerdo con la admisión del nuevo documento y la solicitud de los Demandantes de presentar breves comentarios con las condiciones de que (1) la Demandada tenga la oportunidad de presentar un escrito de refutación, (2) que no se limite al número de páginas sugerido por los Demandantes; (3) se permita a la Demandada presentar pruebas de refutación en apoyo de su escrito, incluyendo (pero sin limitarse a) (i) la Decisión No. SU-424 de 2023 del Pleno de la Corte Constitucional (“**Decisión 2021**”) y (ii) la Decisión del Tribunal Superior de Bogotá de 10 de junio de 2022, la Decisión de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia de 5 de julio de 2022 y la Decisión de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia de 4 de agosto de 2022 que fueron objeto de revisión en la Decisión 2023;

CONSIDERANDO que el 8 de noviembre de 2023, los Demandantes presentaron sus comentarios sobre la solicitud de la Demandada y objetaron estas condiciones;

CONSIDERANDO que el 10 de noviembre de 2023, la Demandada presentó comentarios adicionales en respuesta al correo electrónico de los Demandantes de 8 de noviembre.

A. Disposición relevante

1. El párrafo 16.3 de la Resolución Procesal No. 1 de fecha 7 de abril de 2020 establece que:

“A ninguna de las partes se le permitirá presentar documentos adicionales o de respuesta con posterioridad a su último alegato escrito, salvo que el Tribunal determine que existen circunstancias excepcionales sobre la base de una solicitud escrita, motivada seguida por las observaciones de la otra parte.”

B. Razonamiento del Tribunal

2. De conformidad con el párrafo 16.3 de la Resolución Procesal No. 1, el Tribunal solo autorizará la presentación de nuevas pruebas cuando la parte que solicite la presentación de la prueba adicional demuestre la existencia de “circunstancias excepcionales”.

3. El Tribunal observa que la Demandada acepta la introducción de la Decisión 2023 como prueba sujeto a ciertas condiciones. Los Demandantes no están de acuerdo con algunas de estas condiciones.
4. En primer lugar, los Demandantes no están de acuerdo con la solicitud de la Demandada de introducir la Decisión 2021 en el expediente. El Tribunal observa que, según la Demandada, la Decisión 2023 discute los criterios establecidos por la Decisión 2021. Si bien la Decisión 2021 es anterior a la audiencia sobre el fondo en este caso y una solicitud independiente para introducirla en el expediente podría no cumplir con el umbral de circunstancias excepcionales, el Tribunal considera que la Demandada, no obstante, tiene derecho a basarse en ella como prueba de refutación de la Decisión 2023.
5. Además, el Tribunal observa que los Demandantes no se oponen a la admisión de las decisiones adicionales que fueron revisadas en la Decisión 2023. En consecuencia, el Tribunal también las admitirá como prueba de refutación. Sin embargo, la Demandada no puede presentar prueba de refutación adicional para la que no haya solicitado autorización y sobre la que los Demandantes no hayan tenido la oportunidad de comentar en su escrito.
6. Los Demandantes no están de acuerdo con la solicitud de la Demandada de un escrito de réplica ilimitado y, en su lugar, proponen un escrito simultáneo de cinco páginas cada uno. El Tribunal considera que, en aras de la equidad procesal, debe mantenerse la secuencia original de los escritos, por lo que debe darse a la Demandada la oportunidad de responder al escrito de los Demandantes.
7. El Tribunal está de acuerdo en que ha sido ampliamente informado sobre el estándar de diligencia bajo la ley colombiana. En vista de ello, el Tribunal considera apropiado un límite de 10 páginas para cada Parte.

C. Decisión del Tribunal

8. Basándose en lo anterior, el Tribunal decide lo siguiente:
 - I. Se **concede** la solicitud de los Demandantes de incorporar al expediente la Decisión No. T-369 de 2023 de la Corte Constitucional de Colombia.
 - II. Se **conceden** las solicitudes de la Demandada para introducir al expediente (i) la Decisión No. SU-424 de 2023 del Pleno de la Corte Constitucional, (ii) la Decisión del Tribunal Superior de Bogotá de 10 de junio de 2022, (iii) la Decisión de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia de 5 de julio de 2022 y (iv) la

Decisión de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia de 4 de agosto de 2022.

- III. Las Partes asignarán números de prueba a estos documentos y los cargarán a la carpeta Box antes del 30 de noviembre de 2023.
- IV. Los Demandantes deberán presentar sus comentarios sobre estas decisiones, que no podrán exceder de 10 páginas, antes del 11 de diciembre de 2023.
- V. La Demandada presentará sus comentarios sobre estas decisiones, que no podrán exceder de 10 páginas, antes del 22 de diciembre de 2023.
- VI. Se **rechazan** todas las demás solicitudes.

Lugar del arbitraje (sede legal): Washington, D.C.

[firmado]

Profesor Dr. Klaus Sachs
(Árbitro Presidente)

En nombre del Tribunal